



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264, número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 57 letra x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde regular y controlar el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes correspondientes;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud, determina que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; y el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

### CAPÍTULO I

### GENERALIDADES.

**Art. 1.-** Ámbito y objeto de Aplicación.



La presente Ordenanza regula:

- a) El otorgamiento de los permisos de compatibilidad de uso del suelo, patentes y licencias anuales de funcionamiento, permisos anuales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas e inspección de todos los locales y negocios considerados dentro de la presente Ordenanza;
- b) La clasificación y el horario de funcionamiento de los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas; y,
- c) Los requisitos especiales para el funcionamiento de los establecimientos donde se ejerce el trabajo sexual como cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, night club; determinados en el capítulo III de la presente Ordenanza y más leyes pertinentes.
- d) Las sanciones a quienes incumplan con los requisitos y horarios de funcionamiento previstos en la presente ordenanza.

**Art. 2.-** La Comisaría Municipal será la encargada de extender los “Permisos Anuales de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” a los propietarios o arrendatarios de los locales que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en coordinación con los demás organismos de control del Estado, serán responsables de efectuar las inspecciones y control; y dentro de sus competencias, sancionar a quienes incumplan la normativa vigente, respetando siempre el debido proceso.

## CAPITULO II

### DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TURÍSTICOS Y NO TURÍSTICOS.

**Art. 3.-** Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, pueden ser turísticos y no turísticos y se clasifican de la siguiente manera:

- a) Restaurantes y comedores
- b) Bares permanentes, bares eventuales, bar karaokes
- c) Cafeterías
- d) Fuentes de soda
- e) Locales de comida rápida
- f) Discotecas
- g) Salas de baile
- h) Peñas
- i) Salas de banquete
- j) Centros y complejos de convenciones
- k) Marinas y muelles



- l) Locales de abarrotes, tiendas, comisariatos, delicatessen,
- m) Salones de juego, billas y billares, bar-restaurantes y otros;
- n) Licorerías, bodegas de cerveza.
- o) Chozas y centros turísticos
- p) Hoteles y moteles
- q) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y night club.

**Art. 4.- Normas Técnicas de Calidad e Higiene.**

Los establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos y resoluciones de orden público dictadas por las autoridades competentes; y especialmente las normas sobre el uso del suelo, contaminación ambiental, manejo de recipientes como envases y basureros, control sanitario, control de incendio, control de ingresos a menores de edad, seguridad, y demás normas vigentes que les sean aplicables.

Las dueñas o dueños; y/o representantes legales de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, responderán por el mantenimiento de la moral y buenas costumbres dentro de sus locales, y tendrán la obligación y responsabilidad de evitar reyertas, algazaras y escándalos que intranquilen a los vecinos del sector y brindarán las seguridades del caso a sus empleadas o empleados, clientes y ciudadanía en general.

**Art. 5.- Prohibiciones.**

Los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe en los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, instalar equipos que superen los niveles tolerables de ruido, permitiéndose según la norma técnica de setenta decibeles en la jornada diurna y sesenta decibeles en la jornada nocturna; además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento; las autoridades competentes vigilarán la aplicación de la norma.
- b) Se prohíbe instalar sillas, mesas, parlantes con volumen no tolerable u otros objetos en los portales o soportales de los negocios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; esta prohibición incluye también a los negocios que no expenden bebidas alcohólicas.
- c) Queda terminantemente prohibido a las autoridades competentes otorgar permisos y patente anual de funcionamiento a los establecimientos donde expenden y consumen bebidas alcohólicas cerca de centros de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, iglesias y demás casas de oración, parques e instituciones



públicas, debiendo guardar una distancia mínima de 500 metros de radio de acción a partir de los límites externos de las instituciones o áreas públicas hacia los establecimientos antes mencionados; excepto los consolidados que vienen funcionando desde hace cinco años atrás, los mismos que previo los informes técnicos de la Comisaría Municipal y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, podrán funcionar con un horario especial que no interrumpa las actividades de los centros educativos y otras instituciones públicas y privadas antes mencionadas;

**d)** Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como licorerías, tiendas, abarrotes, abacerías, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados, bodegas, delicatessen, heladerías, fuentes de soda, juguerías y cafeterías y otros de similar naturaleza;

**e)** Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como calles, plazas, avenidas, autopistas, malecones, miradores, parques y lugares no autorizados por la autoridad competente; excepto en los días festivos de aniversario provincial, cantonal, parroquial, feriados y espectáculos públicos, para los establecimientos debidamente autorizados; así como también en sitios y poblaciones donde podrán instalarse bares eventuales de venta y consumo de bebidas alcohólicas; la persona responsable del bar, deberá contar con el permiso especial otorgado por la Comisaría Municipal.

**f)** Queda prohibida la venta, consumo de bebidas alcohólicas y la práctica del trabajo sexual en lugares clandestinos;

**g)** En los hoteles que tengan bares que expendan y consuman bebidas alcohólicas, se prohíbe la venta de estos licores a partir de las 24H00, de lunes a sábado; y,

**h)** Queda totalmente prohibido el exceso del ingreso de usuarios en discotecas, peñas, bares, bares karaokes, chozas, centros turísticos, casa de citas, cabarets y otros establecimientos, conforme lo determinan las Normas de Arquitectura.

**i)** Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**j)** Se prohíbe el ingreso de menores de edad y estudiantes a los centros de diversión con el uniforme del establecimiento educativo.

#### **Art. 6.- Sanciones.**

Los establecimientos que incumplan lo determinado en el Art. 5 de la presente Ordenanza, se les aplicarán las siguientes sanciones:



a) La inobservancia de lo dispuesto en las letras a), b), d), e) y f) del art. 5 serán sancionados con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General, cumpliendo con el debido proceso.

b) La inobservancia de lo dispuesto en la letra c) del art. 5, será causa suficiente para iniciar el sumario administrativo conforme a las normas legales pertinentes a las funcionarias o funcionarios municipales, Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y Ministerio de Turismo que hayan otorgado los permisos o permitido el funcionamiento de dichos locales en los sitios prohibidos y fuera de los horarios de funcionamiento determinados en esta Ordenanza, para lo cual se garantizará el debido proceso. En el caso de los establecimientos, el permiso será anulado y el local clausurado definitivamente.

c) Quienes infrinjan la letra g) del art. 5 serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

d) La inobservancia de la disposición contenida en la letra h) del art. 5 será sancionada con una multa equivalente al 20% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.

e) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras i) y j) del art. 5 será sancionada con la clausura, por primera vez 8 días, segunda vez 15 días y tercera vez 60 días, en caso de persistir, la sanción consistirá en la clausura definitiva del local y la anulación del “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” otorgado por el GADMCJS y/o patente municipal según sea el caso; esto sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas jurídicas.

**Art. 7.-** En el caso de incumplimiento de las disposiciones determinadas en las letras a), b), d), e), f), g) y h) del art. 5 por parte de las arrendatarias o arrendatarios y/o propietarias o propietarios se procederá a través de la emisión del título de crédito correspondiente al infractor previo el procedimiento de ley.

**Art. 8.-** Horario de funcionamiento de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.- Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento:

a) Bares permanentes, bar karaokes podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11H00 a 00H00; viernes y sábado de 11H00 a 02H00 del día siguiente; las galleras pueden funcionar de viernes y sábado de 11h00 a 02h00 del día siguiente, pudiendo en estos días y horarios expender y consumir bebidas alcohólicas;

b) Bares eventuales, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas previa inspección de la entidad competente, quienes establecerán las horas y fechas para tal efecto.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



- c) Discotecas, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 15H00 a 00H00, viernes y sábados de 15H00 a 02H00 del día siguiente;
- d) Salas de baile y peñas, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 11H00 a 00H00, viernes y sábados de 11H00 a 02H00 del día siguiente;
- e) Salas de banquete, centros y complejos de convenciones, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves desde las 11H00 a 00H00, viernes y sábados de 11H00 a 02H00 del día siguiente;
- f) Locales de abarrotes, tiendas, comisariatos, delicatessen, solo podrán expender bebidas alcohólicas de 11H00 a 22H00 de lunes a sábado; pero no son sitios de consumo de bebidas alcohólicas.
- g) Billas y billares podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11H00 a 00H00, viernes y sábados de 11h00 a 02h00 del día siguiente;
- h) Salones de juego y bares, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11h00 a 00h00; viernes y sábados de 11h00 a 02H00 del día siguiente.
- i) Licorerías, bodegas de cerveza al por mayor y menor; podrán expender bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11H00 a 00H00 y viernes y sábados de 11H00 a 02H00 del día siguiente, sin embargo no serán sitios de consumo de las mismas;
- j) Chozas, centros turísticos, marinas, muelles y demás locales que funcionen en las riveras de ríos, lagunas o similares, podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11h00 a 00h00; viernes y sábados de 11h00 a 02H00 del día siguiente.
- k) Hoteles y moteles podrán expender y consumir bebidas alcohólicas de lunes a jueves de 11h00 a 00h00; viernes y sábados de 11h00 a 02H00 del día siguiente; y,
- l) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, night club, funcionarán de lunes a jueves de 11H00 a 00H00; y, viernes y sábados de 11H00 a 02H00 del siguiente día, y podrán ser sitios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos antes descritos no podrán funcionar los días domingos, a excepción de los mencionados en los literales e), f), j) y k) quienes podrán funcionar pero sin expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

En los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación que se concluirá el espectáculo público.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Por excepción, en caso de días festivos de aniversario provincial, cantonal, parroquial, feriados y espectáculos públicos, la Comisaría Municipal, podrá establecer los horarios especiales.

## **Art. 9.- Sanciones por Incumplimiento de Horarios de Funcionamiento.**

En caso de inobservancia de los horarios de funcionamiento establecidos en esta Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras a), d), i) y j) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- b) La inobservancia de las disposiciones contenidas en las letras b), c), e), f), g), h), k) y l) del Art. 8 de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
- c) En caso de reincidencia por primera vez, serán sancionados con la clausura temporal de 8 días y la multa será el doble de la inicial;
- d) En caso de segunda reincidencia, se procederá con la clausura temporal de 15 días y la multa será el triple de la inicial; y,
- e) Finalmente, se procederá a la clausura definitiva, ante la tercera reincidencia por parte de la propietaria o propietario, administradora o administrador del local, debiendo esto ser debidamente documentado dentro del expediente respectivo.

En todos estos casos previamente deberá efectuarse la citación a la dueña o dueño representante legal del negocio para que comparezca a la audiencia de juzgamiento ante la Comisaría o Comisario Municipal, cumpliendo con el debido proceso.

Entiéndase por reincidencia, a la reiteración en el cometimiento de la misma infracción.

**Art. 10.-** Se autoriza realizar matiné bailables en discotecas los días sábados y festivos de 14H00 a 18H00, siempre que estos sean organizados por instituciones públicas o privadas con fines educativos, deportivos, sociales, culturales u otros; previa autorización y supervisión de la Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía, quedando prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

**Art. 11.-** De las Inspecciones de los Establecimientos de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La Comisaría Municipal y las demás autoridades de control visitarán e inspeccionarán regularmente estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



debida forma las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas afines.

Para realizar estas inspecciones, deberán presentar su credencial como autoridad municipal o de salud, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean civiles, policías nacionales o municipales. No se necesitará autorización de ninguna otra autoridad para realizar inspecciones y/o controles, pero deberán ser coordinadas con la Comisaría Municipal, autoridades de salud e Intendencia General de Policía para el respectivo apoyo policial.

En caso de resistencia por parte de las propietarias o propietarios, administradoras o administradores de estos establecimientos, la Comisaría Municipal aplicarán una multa del 50% de la Remuneración Mensual Unificada, sin perjuicio de otras sanciones por infracciones a la presente Ordenanza y de las demás que normas legales aplicables.

**Art. 12.-** Las propietarias o propietarios, arrendatarias o arrendatarios de los establecimientos categorizados como turísticos y no turísticos, para obtener el “Permiso Anual de Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas” otorgado por el GADMCJS, deberán obtener y presentar los siguientes documentos actualizados:

- a) Informe favorable de la inspección del local realizada por la Dirección de Planificación del GADMCJS, donde indique la ubicación, actividad comercial específica del mismo y el cumplimiento de las Normas de Arquitectura, respecto al número de usuarios. En caso de no reunir las condiciones de infraestructura física, salubridad o por estar ubicado en un sector prohibido por la presente Ordenanza, el informe será de forma expresa desfavorable y por ende no se otorgará permiso alguno, ni se permitirá su funcionamiento si no cumplen con las disposiciones establecidas por la Comisaría Municipal;
- b) Copia del RUC, copia a color de cédula y papeleta de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Copia certificada del Permiso de Funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Salud de Orellana;
- e) Copia certificada del Permiso de Funcionamiento Otorgado por el Cuerpo de Bomberos;
- f) Copia certificada de la Patente Municipal.
- g) Plan de Buenas Prácticas Ambientales, aprobado por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



Los establecimientos que sean categorizados como turísticos, a más de los requisitos mencionados deberán presentar la copia de la Licencia Única Anual de Funcionamiento otorgado por la Dirección Provincial de Turismo de Orellana; y los no turísticos presentarán la copia del Permiso Anual de Funcionamiento otorgado por la Intendencia General de Policía de Orellana.

La Comisaria o Comisario Municipal una vez que los propietarios o arrendatarios de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas cumplan con todos los requisitos señalados anteriormente y presentados en la secretaria de la Comisaría Municipal, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción emitirá el informe favorable dirigido a la Jefatura de Recaudación para que el o la solicitante pueda realizar el pago por concepto del “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, en el mismo que se hará constar los siguiente datos: Nombre del Propietario o Contribuyente, Razón Social, Dirección, Valor, Fecha de emisión y Fecha de caducidad; una vez realizado el pago de los valores contemplados en el Art. 14 de la presente Ordenanza en las ventanillas de Recaudación del GADMCSJ”; el Comisario o la Comisaria Municipal, inmediatamente extenderá el “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas” al contribuyente.

**Art. 13.-** Las propietarias o propietarios de locales donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas en las riveras de los ríos y lagunas, deberán contar de forma obligatoria con equipamiento tales como balsas o aros salvavidas, chaleco salvavidas, cabo aro y mirador guardavidas; caso contrario la Municipalidad y el Ministerio de Turismo no le extenderán el permiso y calificación correspondiente.

Los locales que en la actualidad vienen funcionando en las riveras de ríos y lagunas y no contaren con los equipamientos establecidos en esta Ordenanza, tendrán un plazo perentorio máximo de setenta días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para implementar dichos equipamientos; caso contrario serán clausurados de manera provisional, y de persistir el incumplimiento se impondrá la clausura definitiva, mismas que serán impuestas por la Comisaria o Comisario Municipal.

**Art. 14.-** Los establecimientos donde expendan y consuman bebidas alcohólicas, previa la obtención del Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgado por el GADMCSJ respectivo y habiendo cumplido con todos los requisitos determinados en esta Ordenanza, independientemente del giro o negocio deberán cumplir con el pago de los siguientes valores:

- a) Licorerías, comisariatos y minimarket cancelarán un valor anual equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- b) Salones de juego, billas y billares, cancelarán un valor anual equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.



- c) Bares permanentes, bar-karaokes, karaokes y otros, cancelarán un valor anual equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- d) Chozas, centros turísticos, marinas, muelles y demás locales que funcionen en las riveras de ríos, lagunas o similares, salas de baile, peñas, salas de banquete, centros y complejos de convenciones, discotecas cancelarán un valor anual equivalente al 25% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- e) Cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles, night club, diurnos y nocturnos cancelarán un permiso anual equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General.
- f) Las bodegas o distribuidoras de cerveza, cancelarán un valor anual equivalente al 100%, de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y,
- g) Otros locales que expendan bebidas alcohólicas, cancelarán un valor anual equivalente al 25%, de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General

**Art. 15.-** Solamente se puede expender y consumir bebidas alcohólicas en los establecimientos calificados para el efecto, para lo cual éstos deberán contar con los respectivos permisos, licencias y patentes autorizadas para esta actividad; por lo tanto, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, juguerías, tiendas y otros.

### CAPITULO III

#### **DE LOS LOCALES DESTINADOS A MOTELES Y DONDE SE EJERCE EL TRABAJO SEXUAL CABARETS, PROSTÍBULOS, CASA DE CITAS, BURDELES Y NIGHT CLUB.**

**Art. 16.-** Todo establecimiento o vivienda que mantenga en funcionamiento un equipo de sonido, deberá mantener el volumen máximo a setenta decibeles durante el día y máximo a sesenta decibeles durante la noche.

**Art. 17.-** El control sanitario lo ejercerá la Comisaría Municipal en coordinación con la Comisaría de Salud de la Dirección Provincial de Salud, a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de higiene y salud básicas tanto de los locales como de las trabajadoras sexuales.

**Art. 18.-** Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas o



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



autoridad de salud, será regulada por las disposiciones de esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Salud y más normas pertinentes relacionadas con la salud.

**Art. 19.-** Será de competencia de la Comisaría Municipal y Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la implementación del control sanitario en las instalaciones de los establecimientos determinados en el presente capítulo.

La Comisaría Municipal coordinará el control y cumplimiento de la presente Ordenanza, con las demás autoridades competentes.

**Art. 20.-** Previo a obtener el “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas” municipal por el GADMCJS, la propietaria o propietario, administradora o administrador de los locales de que trata este capítulo, deberá presentar a más de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza, lo siguiente:

1. Solicitud de inspección del local dirigida a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la que se deberá observar de forma obligatoria lo siguiente:

a) La edificación deberá contar con permisos de construcción para la actividad a realizarse, previa aprobación y verificación de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones especiales.

b) Cumplir con los servicios básicos de higiene que se determinan a través de la inspección, en coordinación con la Dirección Provincial de Salud, estableciendo las condiciones higiénicas sanitarias, para lo cual se elaborará un informe que servirá de base para la elaboración de una ficha de calificación.

c) La infraestructura del establecimiento, así como el piso, pintura, mobiliario, sanitarios, camas y otras condiciones físicas, deberán encontrarse en buenas condiciones.

d) Dentro de los establecimientos señalados en la presente Ordenanza, se deberán aplicar todas las normas de salubridad e higiene requeridas para su funcionamiento como son: baños completos de manera individual para hombres y mujeres.

e) Las habitaciones deberán ser ventiladas, contar con baño individual y equipo de aseo personal completo.

f) Ubicar en sitios visibles y de fácil acceso dispensadores de preservativos en cantidad suficiente, comercializables para los usuarios de dichos locales, en apego al Acuerdo Ministerial de Salud N° 396, publicado en el Registro Oficial 431 de fecha 5 de enero del 2007.



Los establecimientos que se encuentran funcionando y que no cumplan con lo determinado en este artículo, podrán seguir funcionando pero están obligados a adecuarlos dentro de un plazo máximo de 6 meses; caso contrario será clausurado definitivamente.

2. Estos requisitos y los que se exijan posteriormente deberán ser presentados por la propietaria o propietario y/o administradora o administrador del local, cada vez que las autoridades municipales, de Salud e Intendencia General de Policía de Orellana, soliciten las licencias, patentes y permisos respectivos.

**Art. 21.-** El negocio que no cuente con el Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas otorgado por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, será sancionado de la siguiente manera:

- a) La primera vez se sancionará con la clausura temporal del establecimiento o negocio por el lapso de ocho días que por ningún motivo se podrá reducir;
- b) En caso de primera reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de quince días, debiendo cancelar por la especie valorada de clausura el monto de una Remuneración Básica Unificada vigente;
- c) En caso de segundo reincidencia se sancionará con la clausura temporal del establecimiento por el lapso de treinta días, debiendo cancelar por la especie valorada de clausura el monto de una Remuneración Básica Unificada vigente; y,
- d) En el caso de tercera reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del establecimiento o negocio.

**Art. 22.-** La Comisaría Municipal de manera independiente o conjuntamente con la Dirección Provincial de Salud e Intendencia General de Policía de Orellana y con la presencia de la fuerza pública, inspeccionarán y realizarán regularmente controles a estos establecimientos, sin previo aviso y sin necesidad de autorización de alguna otra autoridad, siendo necesario que presente al momento de la inspección su credencial como funcionaria o funcionario municipal, de salud o de la intendencia de policía, así como la identificación del personal civil o policial que lo acompañe, con la finalidad de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente Ordenanza y más leyes afines.

En caso de resistencia por parte de las propietarias o propietarios, administradoras o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Salud y la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**Art. 23.-** Los establecimientos determinados en este capítulo deberán guardar una distancia mínima de 500 metros fuera del perímetro urbano de las cabeceras cantonal, parroquiales o centros poblados urbanos del cantón La Joya de los Sachas; o ubicarse donde lo determine la zonificación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Queda terminantemente prohibido instalar y peor aún otorgar permisos por parte de cualquier autoridad, cerca de establecimientos de educación de todo nivel académico, hospitales, clínicas, centros de salud, parques, iglesias, casas de oración y otros espacios públicos, debiendo guardar una distancia mínima hacia los antes mencionados establecimientos de 1000 metros.

La inobservancia de lo dispuesto en el inciso anterior por cualquier funcionaria o funcionario debidamente comprobada será causa para iniciar el sumario administrativo conforme a las normas legales pertinentes. Los permisos otorgados serán anulados y los locales clausurados definitivamente.

## DEL CONTROL Y JUZGAMIENTO.

**Art. 24.-** El control y juzgamiento de las infracciones será de competencia exclusiva de la Comisaria o Comisario Municipal, quien impondrá las respectivas sanciones contempladas en la presente Ordenanza; se procederá en base a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y demás Leyes en lo que fuere pertinente, cumpliendo con el debido proceso.

**Art. 25.-** Si los sellos colocados en un establecimiento clausurado, fueren destruidos para seguir ejerciendo su actividad, se aplicará la sanción equivalente a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Art. 26.-** La Intendencia General de Policía, Comisaría de Salud y Comisaría Municipal tendrán competencia para exigir, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo competencia privativa y exclusiva de la Comisaría Municipal el juzgamiento de las omisiones, violaciones o inobservancias a la presente Ordenanza.

Para la ejecución de los controles, juzgamiento y sanciones las autoridades antes mencionadas de ser necesario requerirán del auxilio de la fuerza pública de acuerdo a lo establecido en el Art. 60 letra z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 27.-** La recaudación de las sanciones económicas impuestas por la Comisaría Municipal, se realizará en las ventanillas de recaudación municipal, previa emisión del título de crédito correspondiente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**PRIMERA.-** Los cabarets, prostíbulos, casa de citas, burdeles y más negocios relacionados con el trabajo sexual serán reubicados en una zona rosa determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas conforme a la ordenanza que expida para tal efecto.

**SEGUNDA.-** A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Comisaria Municipal inmediatamente solicitará al departamento de Rentas se proceda a la emisión del título de crédito correspondiente del “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, el mismo que contará con un original y dos copias que serán distribuidos, el original para el solicitante, la primera copia para archivo de la Comisaria Municipal y la segunda Copia para la Jefatura de Recaudación.

**TERCERA.-** Los escenarios deportivos públicos y privados se sujetarán a lo que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento y demás disposiciones normativas emitidas por las autoridades competentes relacionadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

**CUARTA.-** Los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas de años anteriores deberán ser cancelados de manera inmediata por el contribuyente, sin lo cual no se podrá emitir el “Permiso Anual de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas”, a excepción de los convenios de pago.

## DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.-** Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso; así como las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, Código Integral Penal, y más leyes relativas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos que no cuenten con la licencia única anual de funcionamiento turístico no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades.

**TERCERA.-** Si se comprobare que la Comisaria o Comisario Municipal, previa a la denuncia y procedimientos legales respectivos ha faltado a sus deberes incumpliendo esta ordenanza, abusando de su autoridad o que injustificadamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a las propietarias o propietarios de los locales sujetos de esta Ordenanza, será destituido previo al trámite legal correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**CUARTA.-** Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. La denuncia contendrá los requisitos exigidos en la legislación ecuatoriana pertinente.



**QUINTA.-** La Comisaría Municipal realizará cuatrimestralmente un censo para determinar el número de establecimientos lícitos e ilícitos en la venta de bebidas alcohólicas, a fin de combatir el funcionamiento clandestino de este tipo de negocios.

**SEXTA.-** Se derogan todas las ordenanzas anteriores y las demás normas que se opongán a la presente ordenanza.

**SÉPTIMA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional, la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Joya de los Sachas, a los 12 días del mes de Diciembre del año 2014.

  
Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza  
ALCALDE DEL GADMCS



  
Dr. Alex Weyner Tejada Chávez  
SECRETARIO GENERAL



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fecha cinco y doce de diciembre del año dos mil catorce, lo certifico.

  
Dr. Alex W. Tejada Chávez  
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCS





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



**RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014, a las 15H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, y dispongo su publicación en los dominios web del Gobierno Municipal.

Sr. Rodrigo Fabián Román Galarza  
**ALCALDE DEL GADMCJS**



Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2014.

Dr. Alex W. Tejada Chávez  
**SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.**

